

¿Son los Servicios de Inteligencia un factor de estabilidad en España?

Javier Camacho Barrientos¹

Resumen

Este artículo argumenta que la inconstitucionalidad en la normativa del CNI convierte a este organismo en un Estado dentro del Estado, ajeno a la defensa del interés general.

Palabras clave

Democracia, inconstitucionalidad, CNI, Estatuto de Personal del CNI, servicios secretos

Abstract

This article hereby declares the laws of the CNI unconstitutional thus rendering the bodies therein futile and against the people's interest.

Keywords

Democracy, unconstitutional, CNI

“Históricamente el ser humano ha tenido siempre tres necesidades básicas: comer, fornicar y espiarse”. De esta manera, en 2005 el periodista Jesús Palacios abrió en el Círculo de Bellas Artes de Madrid la presentación del ensayo *La España Otorgada. Servicios de inteligencia y Estado de derecho*, escrito por el Coronel de Infantería Diego Camacho (antiguo miembro del Centro Superior de Información de la Defensa, CESID) y por Fernando J. Muniesa, especialista en esta materia. Este libro descubre la situación de descontrol y corrupción de los Servicios de Inteligencia españoles que a menudo se han movido al margen de la legalidad, olvidando sus funciones de origen como la defensa del Estado.

En 2009, Javier Cercas publica el libro *Anatomía de un instante* en cuyo prólogo arremete contra el libro de Jesús Palacios *23-F: El golpe del CESID*. “Era una hipótesis irresistible: de repente el caos del 23 de febrero cuadraba; de repente todo era coherente, simétrico, geométrico, igual que en las novelas.” Para Cercas si la realidad encaja bien, es una ficción. Para él es más fácil creer que fue una simple “chapuza improvisada por una conjunción imperfecta de militares rocosamente franquistas y militares monárquicos con ambiciones políticas”, antes que atribuir a los Servicios Secretos ninguna culpa.

¹ Javier Camacho Barrientos es crítico de cine y director de tupeli.es. Correo electrónico: camacho.barrientos@gmail.com

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, los cambios internacionales han afectado a casi todos los países del mundo. Los sistemas de seguridad nacional de estos países experimentan una evolución, en función del crecimiento presupuestario o del acceso a nuevas tecnologías. Sin embargo, en España el incremento de los presupuestos y el acceso a mejores medios no se han visto acompañados de una nueva filosofía, ya que la transición política después del franquismo se afrontó por la vía de la reforma y no de la ruptura. El Ministerio de Defensa surgió a partir de la integración de los tres preexistentes (Ejército, Marina y Aire). El artículo 2 del Real decreto 1.558/1979, de 4 de julio, constituía el fundamento jurídico del CESID y decía literalmente: “Bajo la dependencia directa del titular del Departamento se crea el Centro Superior de Información de la Defensa, al que se incorporarán las funciones y organismos de la Administración que se determinen”. Con esa escasa base normativa, el CESID comenzó su controvertida andadura.

Los Servicios de Inteligencia surgen, ante todo, por la necesidad de obtener la información que requiere el poder político. Sus objetivos, dentro de un Estado democrático, son preservar el orden constitucional, siendo la protección del Estado de Derecho la norma suprema de actuación, garantizar la seguridad nacional y apoyar los intereses internacionales de la nación.

No obstante, el CNI lleva a cabo acciones que sobrepasan lo establecido por la ley como la de someter a férreo control a aquellos ciudadanos o extranjeros que se estime que puedan resultar útiles para obtener información importante para el Estado.

El Estatuto de Personal del CNI, puesto en vigor desde 1995 permite que las vidas de los agentes sean controladas desde el momento en el que inician el proceso de selección. Y no sólo eso, sino que una vez fuera de la Casa, sus vidas podrán seguir siendo vigiladas. Este estatuto se regula en forma de Real Decreto. Es una norma de carácter reglamentario que emana del Gobierno. “Esta circunstancia sería irrelevante, si no fuera por el hecho de que parte de sus preceptos afectan y limitan los derechos fundamentales que proclama la Constitución de 1978”, explica la jurista Inés Mula Garrido en su estudio sobre la inconstitucionalidad de este estatuto. En el sistema jurídico español, las normas de desarrollo van por detrás de las normas con rango de ley y las normas Constitucionales son normas supremas. También se pregunta “cómo es posible que se haya elegido este mecanismo de desarrollo normativo, cuando el Estatuto en ciertos de sus preceptos es una norma que impone restricciones a los Derechos Fundamentales del personal del Centro de Inteligencia.” Argumenta que siendo así hubiera sido más idóneo utilizar una norma orgánica, que emanase del Congreso de los Diputados y no un precepto Reglamentario, para así garantizar los derechos de los funcionarios del CNI, pues a través de la mayoría cualificada que se exige para aprobar, modificar o derogar una ley orgánica, se evita una injerencia estatal no autorizada por sus representantes, y se garantiza en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas el principio de seguridad jurídica.

Diego Camacho explica que “el estatuto es el instrumento que permite que el Servicio de Inteligencia español se convierta en un órgano autónomo, un Estado dentro del Estado, una excepcionalidad en el régimen democrático, y donde la potestad del gobierno civil queda francamente diluida”.

El personal del Centro deberá cumplir estricta, leal, imparcial y diligentemente las obligaciones propias del servicio, acatando fielmente las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos, ya que éstos podrán cesar libremente a cualquier persona que esté

bajo su cargo. Inés Mula asegura que “los funcionarios del CNI se ven expuestos a la arbitrariedad del cese o remoción que en su caso imponga tanto el Secretario General como el Secretario de Estado Director, claramente contrario al principio que impide la arbitrariedad de los poderes públicos, sin que pueda pedir explicación sobre tal medida o indagar sobre sus causas, lo cual supone una notable desviación de la doctrina constitucional”. Y más aún si se tienen en cuenta las exigencias anticonstitucionales que pueden recibir desde arriba. Los agentes quedan desprotegidos y son conscientes de que pueden ser cesados de sus funciones por no querer vulnerar los derechos fundamentales de otros ciudadanos. Mediante este estatuto, a los agentes se les aplican unas normas restrictivas que veta la Constitución para cualquier español. Y, como recuerda el periodista Fernando Rueda, “los agentes del CNI son tan españoles como cualquier otro”.

No obstante, en la historia democrática de España y anterior a este decreto ya se conocen numerosos casos de despidos a miembros del Servicio de Inteligencia que defendieron la legalidad constitucional. En 1996 se expulsaron a 28 agentes a los que se presentó ante los medios de comunicación social como la limpieza del CESID, prometida por José María Aznar en la campaña electoral del Partido Popular (PP). Este expresó en nombre de su partido que si ganaba las elecciones llevaría a cabo la regeneración democrática de España, la desclasificación de los papeles del CESID y la limpieza del Servicio Secreto de aquellas personas que habían participado en los GAL, las escuchas telefónicas y el manejo ilegal del fondo de reservas.

Pedro J. Ramírez, en su libro de investigación *El desquite*, asegura que “ni uno de los implicados en los hechos más terribles de la guerra sucia aparecía en la lista” de los 28 expulsados.

Dos agentes: Juan Rando y Diego Camacho en 1981 se encontraban destinados en la Agrupación Operativa de Misiones Especiales (AOME). Descubrieron, gracias al constante flujo de información en su unidad, la implicación del CESID en el fallido Golpe de Estado. La cúpula del Servicio intentó asegurar el silencio de ambos. Primero mediante amenazas y luego ofreciéndole al entonces capitán Camacho ocupar el puesto de Jefe de Operaciones del CESID, que era el tercer puesto de más alto nivel dentro del Servicio, después de Director General y Secretario General. No sucumbieron a chantajes y obligaron al CESID a abrir una investigación interna de carácter no judicial recogida en el *Informe Jáudenes*. Este informe servirá para esclarecer la participación activa de varios miembros del Servicio de Inteligencia en la planificación, coordinación y ejecución del golpe. Aunque sería posteriormente mutilado y nunca llegaría al conocimiento de las defensas de los procesados en el juicio de Campamento de 1982. A pesar de la intachable hoja de servicio de estos dos agentes, en 1996 fueron expulsados bajo el título de “La limpieza del CESID”.

De los 28 agentes expulsados, Diego Camacho, Manuel Rey y Juan Rando, denunciaron en varios medios de comunicación, más insistentemente los dos primeros, la falsedad que había rodeado a su expulsión. “Ninguno de los veintiocho expulsados había participado en un solo capítulo de corrupción”, aseguró Manuel Rey. Sin embargo, sólo dos (Manuel Rey y Diego Camacho) fueron exculpados por el Gobierno, aunque tuvieron que pasar más de un mes arrestados en las bases de Cuatro Vientos y de Arturo Soria por realizar manifestaciones que dejaron en entredicho las medidas tomadas por el CESID.

Conclusiones

La normativa vigente en el Servicio de Inteligencia, Real Decreto 1.324/1.995 y la ley 11/2.002 reguladora del CNI, vulnera el principio de legalidad, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el principio de seguridad jurídica contemplados en el artículo 9.3 de la Constitución española. Esta circunstancia, hace que sea la arbitrariedad del poder ejecutivo el principal motor en las acciones que desarrolla.

La reforma de los servicios secretos fue una tarea aplazada al inicio de la transición y su modus operandi tiene más que ver con el de las organizaciones análogas de los países dictatoriales, que con las existentes en las naciones democráticas. Sus funciones realizadas en beneficio de la razón de Estado y no en la defensa del interés general, hacen del caso español la excepción en el campo del derecho comparado con el resto de los países democráticos.